

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.182

LEY 2182

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2182

ARTÍCULO 1°. Dispónese que en el ingreso de todos los edificios y/o propiedades donde existen Juzgados de cualquier Fuero, así como en dependencias de los Colegios Públicos de Abogados ubicados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se debe exhibir un cartel visible al público con las direcciones y teléfonos de organismos de asesoramiento y/o patrocinio jurídico gratuito ubicados en la Ciudad, aptos para intervenir en conflictos de índole familiar, penal, comercial, laboral, de salud y previsional.

ARTÍCULO 2°. En el cartel aludido deben figurar en forma destacada los domicilios, teléfonos, horarios de atención al público y los temas respecto a los cuales asesoran y/o patrocinan, conforme listado que elaborará la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3°. El régimen procedimental aplicable es el establecido mediante Ley N° 757 sobre procedimiento administrativo para la defensa de los derechos del consumidor, conforme la aplicación de la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 4°. La Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor u organismo que la reemplace es la autoridad de aplicación de la presente ley.



VEREDICTA LEYES

Ley 2182. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).